



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, primero (1) de junio dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00117

Ejecutante Eloy Rodríguez Álvarez Rivera  
CC No.9.306.940

Ejecutado Municipio de Corozal

Si reitera el demandante el trámite ejecutivo y de acuerdo al art. 422 del CGP se solicita se allegue conforme a la Ley especial No. 1551 de 2012, el requisito de procedibilidad, el cual, es la conciliación extrajudicial y previa a la presentación de la demanda surtido en la Procuraduría Respectiva y consagrado por dicha norma que prima sobre el código general del proceso, al tratar de ejecutivos contra los Municipios.

Igualmente, como se evidencia de lo relacionado en la demanda, el proceso corresponde al trámite ordinario - artículo 171 de la Ley 1437/2011-. Por ello en igual término, se debe readecuar la demanda en sus pretensiones y demás acápites y requisitos a la Reparación Directa con pretensiones de enriquecimiento sin causa –art. 162 y s.s. concordantes de la Ley 1437/2011-.

Visto ello, se concederá el término del art. 90 del C.G.P, esto es, cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que allegue y realice lo aquí señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
**JUEZA.**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**  
 Por anotación en E.TAD. N.º 059 notifico a las partes  
 de la providencia anterior hoy **10 JUN 2017**  
 Las once de la mañana (11 a.m.)

  
**SECRETARIO (A)**